



DECRETO NÚMERO: 100

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN V, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, Y LA FRACCIÓN VII TODOS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA: EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN; TODOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

D E C R E T A:

PRIMERO. SE REFORMAN: LA FRACCIÓN I, LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN V, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, Y LA FRACCIÓN VII TODOS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 36. ...

I. El Comisionado Presidente del Instituto, comunicará a la Legislatura o a la Comisión Permanente, en su caso, por lo menos con sesenta días de anticipación a la fecha de conclusión del cargo del comisionado que se encuentre próximo al término de su período.



II. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Legislatura o la Comisión Permanente, en su caso, a propuesta de la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, convocará a la ciudadanía en general, a organizaciones no gubernamentales, centros de investigación, colegios, barras y asociaciones de profesionistas, instituciones académicas y medios de comunicación para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo, siempre que cumplan con los requisitos señalados por esta Ley.

En la convocatoria se deberá considerar al menos las siguientes características:

- a) Los plazos, lugar, horarios y condiciones de presentación de las solicitudes;
- b) Los requisitos y la forma de acreditarlos;
- c) El método de evaluación y calificación de los requisitos que presenten los aspirantes, y
- d) Para promover la participación ciudadana, se deberá invitar a investigadores, académicos, a organizaciones de la sociedad civil y/o especialistas en las materias de acceso a la información, transparencia, datos personales, fiscalización y rendición de cuentas, y, en general, en todo lo concerniente a gobierno abierto, a participar en el desarrollo de las entrevistas que se lleven a cabo.



Los aspirantes podrán participar por sí, de manera directa o a través de una propuesta que otras personas hagan de ellos.

Los proponentes convocados no podrán presentar más de una propuesta.

III. El plazo para la recepción de propuestas será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en tres periódicos de mayor circulación en el Estado, en el portal de internet y en las redes sociales del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

...

...

IV. Vencido el plazo señalado en la fracción anterior, las propuestas se turnarán inmediatamente a la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos para que proceda a verificar el contenido de la documentación presentada; si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos o que la documentación no es correcta, se prevendrá a los promoventes a más tardar dentro de los dos días hábiles siguientes contados a partir de la notificación, para que subsanen la documentación respectiva.



...

V. Una vez recibidas las propuestas y/o subsanadas la o las prevenciones si las hubiere, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, procederá a la revisión y análisis de las mismas, entrevistando de manera pública a cada uno de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos exigidos para el cargo y dentro de los tres días hábiles siguientes deberá elaborar el Dictamen que contendrá la relación de las propuestas que cubrieron los requisitos legales.

En el mismo plazo esta Comisión publicará de forma física en los estrados del Poder Legislativo, así como de forma electrónica en el portal del Congreso de Quintana Roo la versión pública de los currículums de los aspirantes que cubrieron los requisitos legales.

VI. Con base en la revisión de los requisitos, la Comisión Anticorrupción, Participación Ciudadana y Órganos Autónomos, presentará el Dictamen respectivo a la consideración de la Legislatura para que, en sesión que para tal efecto se celebre, se someta a votación de sus integrantes, y se determine quién de los candidatos propuestos resultare electo.

...

VII. El aspirante que resulte electo, deberá rendir la protesta de ley correspondiente ante la Legislatura, y



VIII. ...

SEGUNDO. SE REFORMAN: LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA: EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN; TODOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

Artículo 6. ...

I. a III. ...

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación sustantiva buscando su codificación y armonía;

V. El análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las postulaciones al cargo de Consejeros del Consejo Consultivo del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, para efectos de su designación por parte de la Legislatura, y

VI. ...

Artículo 28. ...

I. a II. ...



III. Valoración de los resultados de la Consulta derivada de procesos de plebiscito o Referéndum que le notifique el Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

IV. El análisis del cumplimiento de los requisitos legales de las postulaciones al cargo de Comisionado del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, y al cargo de titular de los órganos internos de control de los órganos autónomos cuando así lo disponga la ley, y

V. Otros asuntos que sean o se consideren de la competencia de esta Comisión.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La modificación al procedimiento de designación será aplicable respecto de las convocatorias que se expidan a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



DECRETO NÚMERO: 100

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I, LA FRACCIÓN II, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN III, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN IV, LA FRACCIÓN V, EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI, Y LA FRACCIÓN VII TODOS DEL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y POR EL QUE SE REFORMAN: LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 6; LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONA: EL CONTENIDO DE LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 28, RECORRIENDO EN SU ORDEN LA ÚLTIMA FRACCIÓN; TODOS DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

LIC. EDUARDO LORENZO MARTÍNEZ ARCILA.



**ESTADO DE QUINTANA ROO
PODER LEGISLATIVO
XVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL**

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. IRIS ADRIANA MORA VALLEJO.